Armenia, marzo de 2026

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA 015 DE 2025

OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA

CONTRATISTA
CONSORCIO STEEL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO

El Municipio de Armenia, en virtud de los principios rectores de la administración pública que orientan la organización y funcionamiento de los municipios, desarrolla su gestión conforme a los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades generales de los habitantes, en armonía con los principios, fines y cometidos del Estado consagrados en la Constitución Política. En este marco, la Administración Municipal actúa bajo los criterios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y participación, orientando su gestión al cumplimiento del interés general.

En este contexto, la Secretaría de Infraestructura Municipal tiene a su cargo dirigir y ejecutar la política de infraestructura y obras públicas del Municipio; orientar técnicamente los procesos de contratación de obras y supervisar su desarrollo; formular las actividades tendientes a la adquisición, diseño, construcción y mantenimiento de los bienes inmuebles y obras públicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio; emitir concepto técnico sobre planes y programas de desarrollo vial y social; y coordinar las actividades relacionadas con estos procesos, para lo cual adelanta la elaboración de los estudios técnicos necesarios.

Con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad e infraestructura vial en la ciudad, mediante el Contrato de Obra No. 015 de 2025 se proyectó realizar el mantenimiento preventivo del puente vehicular ubicado en el barrio Villa Liliana, localizado en la Avenida de Occidente con carrera 40, el cual comunica los barrios La Patria y Villa Liliana. Este puente, debido a su antigüedad, al uso continuo y a los efectos derivados de los fenómenos climáticos propios de la región, requería la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo orientadas a asegurar su adecuada funcionalidad, garantizar la seguridad de los usuarios, prevenir la aparición de fallas del pavimento y reducir costos de reparación a largo plazo, permitiendo así mantenerlo en óptimas condiciones de operación.

En este sentido, desde la Secretaría de Infraestructura se determinaron las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, entre las cuales se contemplaron, de manera general, la nivelación del pavimento y sus capas inferiores, el resoldado de elementos estructurales, la aplicación de pintura anticorrosiva en las barandas, la implementación de señalización horizontal mediante líneas viales, entre otras intervenciones orientadas al mejoramiento de las condiciones funcionales, estéticas y de transitabilidad del puente. La ejecución de este contrato reviste especial importancia debido a la ubicación estratégica del puente vehicular, el cual constituye una conexión directa para los residentes de las comunas 5 “El Bosque” y 6 “San José” de la ciudad de Armenia, generando un impacto positivo en la movilidad del sector.

No obstante, durante la ejecución del contrato se evidenciaron situaciones propias de las condiciones reales de obra que no pudieron ser plenamente previstas en la etapa de planeación, las cuales hacen necesario adelantar un modificatorio contractual. En ese sentido, en el marco del desarrollo del Contrato de Obra No. 015 de 2025, cuyo objeto es el “CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA”, actualmente se identifica la necesidad de proceder con el reinicio del contrato, así como con una adición de recursos y una prórroga del plazo contractual, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades constructivas, atender las condiciones técnicas evidenciadas en campo, asegurar la adecuada ejecución de las intervenciones previstas y

permitir la culminación integral del objeto contractual en condiciones de seguridad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Lo anterior se fundamenta, entre otros aspectos, en una situación imprevisible correspondiente al hurto de algunos elementos pertenecientes a la baranda vehicular existente del puente, la cual hacía parte de los componentes objeto de mantenimiento dentro del alcance inicial del contrato. Como consecuencia de este hecho, se genera la necesidad de reponer dichos elementos, situación que implica la incorporación de actividades adicionales orientadas a restablecer las condiciones de seguridad y funcionalidad de la infraestructura, vislumbrándose también la necesidad de aplicar pintura acrílica de señalización de alta visibilidad en los sardineles del puente, los cuales presentan una altura y peralte considerable, para mejorar la percepción visual de los límites de la calzada, reforzando las condiciones de seguridad vial y reduciendo el riesgo de impacto contra los sardineles. De otra parte, se requiere de la ejecución de mayores cantidades de obra respecto de las inicialmente previstas para la transición de la rasante del puente, tal y como se detalla en la justificación técnica.

En razón de lo anterior, y una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato, se hace necesario su reinicio, así como adelantar la adición de recursos y la prórroga, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, situación que se desarrolla y justifica en el capítulo siguiente del presente documento.

1.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante oficio CSTEEL-014-2026 del 06 de marzo de 2026 remitido a través de correo electrónico, el CONSORCIO STEEL radicó ante la entidad contratante la solicitud para el reinicio, prórroga y adición al contrato de obra N°015-2025 manifestando lo siguiente:

"En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 2025-15, y en cumplimiento de las actividades de seguimiento, control y verificación adelantadas por el Contratista CONSORCIO STEEL, nos permitimos informar una situación presentada en el área de intervención del proyecto, la cual ha generado afectaciones directas en las condiciones de seguridad de la infraestructura y en la programación normal de las actividades constructivas.

El día 02 de febrero de 2026, previo al inicio de las labores programadas en obra, durante la inspección técnica realizada por el personal del contratista, se evidenció el hurto de tubería de acero de 2 1/2 pulgadas, correspondiente a las barandas metálicas de seguridad del puente, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros lineales. Dichos elementos hacían parte de la infraestructura existente del puente y se encontraban contemplados dentro del alcance del contrato como componentes objeto de mantenimiento, razón por la cual su sustracción genera la necesidad de reponer las barandas metálicas para restablecer las condiciones de seguridad peatonal y vehicular de la estructura.

De acuerdo con la verificación realizada en sitio y con el análisis del registro fotográfico existente en los informes de avance de obra, se pudo constatar que en los registros previos las barandas existentes se encontraban completas, razón por la cual se presume que la sustracción del las mismas habría ocurrido durante el fin de semana anterior, periodo en el cual no se desarrollaban actividades en el frente de trabajo.

La ausencia de estos elementos constituye una condición de alto riesgo para los usuarios del puente, peatones y demás personas que transitan por el sector, dado que las barandas metálicas forman parte integral del sistema de seguridad de la estructura. Esta situación genera un riesgo potencial de accidentalidad, afectando la seguridad pública y obligando al contratista a adoptar medidas correctivas inmediatas para restablecer las condiciones adecuadas de protección.

En este sentido, y con el fin de reponer el material sustraído, adelantar nuevamente los procesos de suministro, fabricación, transporte e instalación de la tubería metálica correspondiente a las barandas de seguridad, se hace necesario incorporar recursos adicionales que permitan cubrir los costos asociados a dichas actividades.

Adicionalmente, dentro de las actividades complementarias necesarias para mejorar las condiciones de seguridad vial en la estructura, se contempla la aplicación de pintura acrílica de señalización en los sardineles del puente, los cuales presentan una altura y peralte considerable. Esta condición, puede representar un riesgo para los vehículos que transitan por la vía, especialmente en condiciones de baja visibilidad o durante periodos de lluvia, ya que no se logran identificar estos elementos con suficiente anticipación.

En este sentido, la implementación de esta señalización del sardinel mediante la aplicación de pintura acrílica de alta visibilidad permitirá mejorar la percepción visual de los límites de la calzada, reforzar las condiciones de seguridad vial y reducir el riesgo de impacto contra los sardineles, especialmente considerando las condiciones climáticas adversas que se presentan actualmente en la zona, caracterizadas por lluvias persistentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad Contratante la aprobación de una adición presupuestal al contrato por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($45.580.415), recursos que serán destinados a la reposición del material sustraído y a la ejecución de las actividades necesarias para restablecer las condiciones de seguridad del puente.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la ejecución de dichas actividades implica la reprogramación de las labores inicialmente previstas, se solicita la aprobación de una prórroga al plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2026.

Adicionalmente, se solicita autorizar el reinicio de la obra, una vez surtido el trámite de aprobación de la adición y ajustada la programación de obra, con el propósito de optimizar los tiempos de ejecución y garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes.

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la seguridad de los usuarios de la infraestructura, restablecer las condiciones técnicas del puente y asegurar la correcta ejecución del contrato, manteniendo los estándares de calidad y seguridad exigidos para este tipo de obras.

Se adjunta registro fotográfico que evidencia la situación reportada, como soporte técnico de lo aquí expuesto."

En atención al comunicado relacionado anteriormente, la Secretaría de Infraestructura a través del supervisor del contrato de obra, se permite ampliar y emitir concepto respecto a lo manifestado, en los siguientes términos:

1.2 SOLICITUD DE REINICIO DEL CONTRATO Y PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 2025-0015 cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA", se han presentado diversas situaciones técnicas, operativas y climáticas que han incidido en el desarrollo de las actividades contempladas dentro del proyecto, veamos:

Inicialmente, el contrato tenía como fecha prevista de terminación el día treinta (30) de diciembre de 2025. No obstante, mediante oficio CSTEEL-004-2025 del 19 de diciembre de 2025, el contratista Consorcio Steel solicitó la prórroga del plazo contractual argumentando dificultades asociadas al suministro oportuno de mezcla asfáltica, insumo fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado por el contratista, el proveedor de mezcla asfáltica LATINCO S.A.S. informó que su proveedor de asfalto base AC-30, la empresa Colombiana de Bitumen S.A.S. COLBITUMEN, reportó afectaciones en la disponibilidad del producto debido al incremento significativo de la demanda a nivel nacional y a la limitación en la oferta por parte de ECOPETROL. Adicionalmente, mediante comunicado oficial se informó que desde el 14 de diciembre de 2025 se había decretado un paro armado nacional por parte de grupos al margen de la ley, situación que generó bloqueos y afectaciones en diferentes corredores viales del país, impactando la logística de transporte y la llegada oportuna de materias primas requeridas para la producción de mezcla asfáltica.

Estas circunstancias, ajenas a la voluntad del contratista y de la entidad contratante, generaron una imposibilidad material de contar con el suministro oportuno del insumo requerido para ejecutar las actividades de pavimentación contempladas en el contrato. Desde el punto de vista técnico, la ejecución aislada de actividades como demolición de pavimento, excavaciones, subbase e imprimación sin contar con la certeza del suministro de mezcla asfáltica no resultaba operativamente conveniente, toda vez que podría generar afectaciones prolongadas a la movilidad del sector y traumatismos a los usuarios de la vía.

En consecuencia, mediante Modificatorio No. 1 suscrito el día 30 de diciembre de 2025 se autorizó la prórroga del plazo contractual hasta el treinta (30) de enero de 2026, sin que dicha modificación implicara alteración de los elementos esenciales del contrato ni del valor inicialmente pactado.

Posteriormente, durante el desarrollo de las actividades contractuales se presentaron condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada de lluvias, las cuales incidieron de manera directa en el normal desarrollo de las actividades constructivas. De acuerdo con los registros oficiales de precipitación reportados por el IDEAM para la estación Aeropuerto El Edén – AUT [26125061], correspondiente a la estación hidrometeorológica más cercana al área de intervención del proyecto, durante el mes de enero de 2026 se registraron precipitaciones de manera continua, presentándose lluvias en la totalidad de los días

consultados, situación que afectó los rendimientos de obra y generó la imposibilidad de ejecutar actividades que requieren condiciones secas y controladas.

En consideración a lo anterior, mediante Modificatorio No. 2 suscrito el día 30 de enero de 2026 se amplió el plazo de ejecución contractual hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, con el propósito de permitir la culminación de las actividades bajo condiciones técnicas adecuadas.

No obstante, pese a dicha ampliación del plazo, las precipitaciones continuaron presentándose de manera persistente durante el mes de febrero, lo cual incidió nuevamente en la ejecución del contrato. En ese momento el proyecto contaba aún con actividades pendientes correspondientes principalmente a los capítulos de demolición de pavimento, excavaciones, conformación de subrasante, instalación de subbase granular, imprimación asfáltica y colocación de capa de rodadura tipo MDC-19.

La ejecución de estas actividades bajo condiciones de lluvia genera saturación de los materiales, pérdida de capacidad portante del terreno, bombeo de la subbase, fallas de adherencia en la imprimación y en la mezcla asfáltica, así como disminución de la vida útil de la estructura de pavimento, lo cual podría derivar en reprocesos constructivos y comprometer la calidad técnica del proyecto.

Adicionalmente, el corredor donde se localiza el puente corresponde a un punto neurálgico de movilidad para la ciudad de Armenia, al constituirse como eje de conexión entre las comunas cinco "El Bosque" y seis "San José", cuyos habitantes utilizan este corredor para desplazarse hacia la Avenida 14 de octubre, vía arteria que conecta el centro con el occidente de la ciudad y con municipios cercanos como Montenegro y Quimbaya. En este contexto, la intervención de la estructura de pavimento sin poder ejecutar las actividades de manera continua debido a la alta pluviosidad generaría afectaciones prolongadas e innecesarias en la movilidad urbana.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta los registros históricos de precipitación y las proyecciones climáticas emitidas por el IDEAM para la región Andina y el Eje Cafetero, se consideró técnica y administrativamente procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato desde el veinte (20) de febrero hasta el diez (10) de marzo de 2026, con el fin de evitar afectaciones a la calidad de las obras, garantizar la seguridad del personal y prevenir traumatismos innecesarios en la movilidad del sector.

Previo a la suspensión del contrato, el contratista mediante oficio **CSTEEL-011-2026** del 03 de febrero de 2026, puso en conocimiento de la Entidad una novedad presentada en obra relacionada con un hecho vandálico ocurrido sobre la infraestructura del puente, en los siguientes términos:

"En cumplimiento de las actividades de seguimiento y verificación realizadas por el contratista Consorcio Steel, nos permitimos poner en conocimiento de la Entidad Contratante que el día 02 de febrero de 2026, previo al inicio de las labores programadas en obra, se evidenció el hurto de tubería de acero de 2 1/2", correspondiente a las barandas de seguridad del puente, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros. De acuerdo con lo observado en sitio, personas inescrupulosas habrían sustraído dicha tubería presuntamente durante el fin de semana, teniendo en cuenta que en los registros previos y en el registro fotográfico existente se puede constatar que las barandas se encontraban completas, con la totalidad de sus elementos instalados, y que a la fecha de la inspección ya no se encontraban en el lugar.

La presente situación se informa de manera oportuna a la Entidad Contratante, considerando que la ausencia de las barandas de seguridad representa un alto riesgo para los usuarios del puente y para las personas que transitan por la zona de acceso, lo cual podría derivar en accidentes y afectar la seguridad pública. En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad Contratante tener en cuenta esta novedad, con el fin de que se evalúen las medidas a adoptar desde el punto de vista técnico, administrativo y de seguridad, así como las acciones que se consideren pertinentes para mitigar el riesgo existente. Se anexa registro fotográfico que soporta lo aquí informado"

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Infraestructura, realizó la verificación en sitio el día 04 de febrero de 2026, evidenciándose el hurto de tubería de acero de 2 1/2 pulgadas correspondiente a las barandas metálicas de protección del puente, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros, elemento fundamental para la seguridad de la infraestructura, como se muestra en las siguientes imágenes:

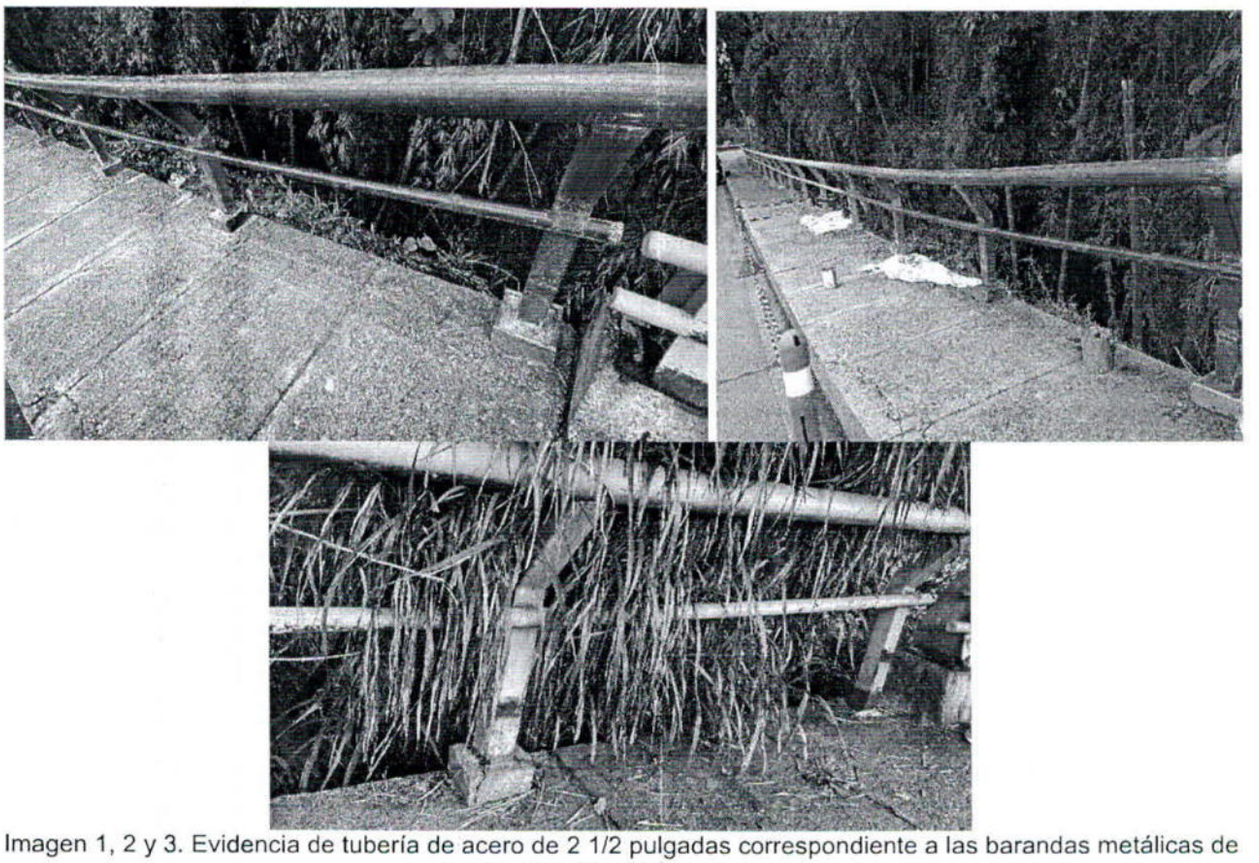


Imagen 1, 2 y 3. Evidencia de tubería de acero de 2 1/2 pulgadas correspondiente a las barandas metálicas de protección del puente.

La ausencia de estas barandas genera una condición de alto riesgo para los usuarios del puente, toda vez que la estructura presenta un vacío lateral con una altura aproximada de veinte (20) metros, situación que podría derivar en accidentes de consecuencias fatales tanto para peatones como para vehículos que transitan por el sector. En consecuencia, desde el punto de vista técnico resulta indispensable realizar la reposición de dichos elementos con el fin de restablecer las condiciones mínimas de seguridad de la infraestructura.

Debe precisarse que esta situación corresponde a un hecho externo de carácter vandálico que no era previsible dentro de la etapa de planeación y estructuración del proyecto, razón

por la cual la reposición de estos elementos no se encontraba contempladas dentro de los ítems inicialmente previstos en el contrato.

Por tal motivo, se hace necesario incorporar el ítem no previsto al presupuesto aprobado en la minuta contractual, denominado suministro e instalación de tubería de 2 1/2 pulgadas para barandas de protección, actividad indispensable para garantizar la seguridad peatonal y vehicular sobre la estructura.

De igual manera, y con el propósito de fortalecer las condiciones de seguridad vial en el sector intervenido, se plantea incorporar como actividad de mejoramiento el ítem no previsto pintura acrílica de demarcación para sardinel de puente de altura aproximada de 0,20 m, con el fin de mejorar la visibilidad del borde de la estructura y prevenir posibles incidentes o accidentes asociados a la circulación vehicular sobre el puente.

En relación con la estructuración de los valores correspondientes a los ítems no previstos, los Análisis de Precios Unitarios (APU) fueron inicialmente propuestos por el contratista en el marco de su solicitud de adición y prórroga del contrato. Posteriormente, dichos análisis fueron objeto de revisión por parte de la supervisión del contrato, con el fin de verificar su viabilidad técnica y económica, constatando que los valores presentados fueran acordes con los precios del mercado y con las condiciones reales de ejecución de las actividades.

Para tal efecto, se aplicó la metodología consistente en que aquellos insumos que no se encuentran contemplados dentro de los precios establecidos en el presupuesto contractual fueron soportados mediante cotizaciones del mercado, tomando como valor de referencia el promedio de las cotizaciones obtenidas, mientras que los insumos existentes dentro del presupuesto aprobado conservan los mismos valores unitarios inicialmente establecidos, criterio que igualmente se aplicó para los componentes correspondientes a mano de obra y equipos, garantizando así la coherencia técnica y financiera de los análisis presentados.

De igual manera, los rendimientos considerados en los Análisis de Precios Unitarios fueron concertados entre el contratista y la supervisión del contrato, teniendo en cuenta las condiciones reales de ejecución de la obra, las particularidades del sitio de intervención y la experiencia en la ejecución de actividades similares, con el fin de que dichos análisis reflejen de manera adecuada la realidad técnica y operativa del proyecto.

Finalmente, al costo directo resultante de dichos análisis se le aplica el mismo porcentaje de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) establecido en la propuesta económica que dio origen al contrato, con el fin de mantener la consistencia financiera frente a las condiciones contractuales inicialmente pactadas y garantizar que la incorporación de los ítems no previstos se realice bajo los mismos parámetros económicos del contrato inicial.

Adicionalmente, uno de los objetivos principales de la intervención corresponde a eliminar el golpeteo vehicular existente en la losa de aproximación del puente en el sentido Sur-Occidente (Cibeles – Villa Liliana). Una vez adjudicado el contrato y ejecutada la actividad de localización y replanteo para vías con apoyo de equipo topográfico, contemplada dentro del contrato, fue posible determinar con mayor precisión el ajuste requerido en la rasante del puente y la longitud real de transición necesaria para eliminar el desnivel existente.

Producto de este análisis técnico en campo se evidenció que la longitud de transición requerida es mayor a la inicialmente presupuestada, lo cual implica un incremento en las

cantidades de obra asociadas a actividades como demolición mecánica del pavimento flexible existente, excavaciones, transporte y disposición final de materiales, nivelación y compactación de subrasante, suministro e instalación de subbase granular, imprimación asfáltica y suministro e instalación de capa de rodadura tipo MDC-19.

La reposición de los elementos de seguridad sustraídos, así como la ejecución de mayores cantidades de obra derivadas del ajuste técnico requerido en la transición de la rasante del puente, generan un incremento en el alcance físico inicialmente previsto para el contrato. Estas actividades adicionales resultan indispensables para garantizar la seguridad de los usuarios, la funcionalidad de la infraestructura y el cumplimiento integral del objeto contractual.

En consecuencia, la ejecución de estas actividades no previstas y de mayores cantidades de obra implica un incremento en el valor del contrato, toda vez que dichas intervenciones no se encontraban contempladas dentro del presupuesto inicial del proyecto. Por lo anterior, se hace necesario adicionar recursos al Contrato de Obra No. 2025-0015 por valor de **$45.580.415** equivalentes al 35,44% del valor del contrato inicial, con el fin de financiar la ejecución de los ítems no previstos y las mayores cantidades de obra identificadas durante la ejecución del proyecto, sin que ello implique modificación del objeto contractual inicialmente pactado.

Posteriormente, con el fin de evaluar la viabilidad de reiniciar las actividades contractuales, se revisaron los registros pluviométricos oficiales reportados por el IDEAM para la estación Aeropuerto El Edén – AUT [26125061], correspondiente a la estación hidrometeorológica más cercana al área del proyecto. Del análisis de la información correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de febrero y el 04 de marzo de 2026 se evidencia una mejora progresiva en el comportamiento de las precipitaciones, registrándose jornadas sin lluvia y eventos de baja intensidad.

Lo anterior permite establecer que, si bien continúan presentándose precipitaciones propias de la temporada, estas ya no se manifiestan de manera continua ni permanente como ocurrió durante las semanas anteriores, sino que se presentan intervalos o ventanas de tiempo sin lluvia que permiten el desarrollo de actividades constructivas en campo. En este sentido, las condiciones climáticas actuales permiten retomar gradualmente la ejecución de las actividades contractuales, toda vez que las lluvias ya no constituyen una limitante que impida de manera absoluta el avance de la obra, sino que permiten la programación y ejecución de trabajos durante los periodos de tiempo en los cuales no se registran precipitaciones.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico se concluye que las condiciones meteorológicas han mejorado respecto a las existentes al momento de la suspensión contractual, permitiendo la reactivación de los frentes de trabajo bajo condiciones que hacen viable la ejecución de las actividades pendientes del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando además la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra para garantizar la correcta transición en la rasante del puente, así como la reposición de elementos de seguridad sustraídos y la implementación de medidas adicionales de seguridad vial, se hace necesario proceder con el reinicio del contrato, prorrogar el plazo contractual hasta el día treinta y uno **(31) de marzo de 2026** y adicionar recursos por valor de **$45.580.415**, con el fin de permitir la ejecución integral de las actividades pendientes y garantizar la correcta finalización del proyecto en condiciones técnicas adecuadas, preservando la seguridad de los usuarios y la funcionalidad de la infraestructura intervenida.

A continuación, se presenta el balance del proyecto, el cual muestra lo anteriormente descrito respecto al recurso adicional requerido, sustentado en las mayores cantidades de obra y en los ítems no previstos:

ITEM	Actividad	BALANCE SEGÚN ACTA DE MODIFITACION 1				BALANCE			
		Un	Cant.	Valor Unitario	Valor Total	MAYORES	MENORES	NUEVAS CANTIDADES	VALOR TOTAL
1	**PRELIMINARES**				**$ 26 635 681.64**				**$ 27 422 851.64**
1.01	Localización y replanteo para vías, incluye equipo de topografía	m2	190.00	$ 6 905.00	$ 1 311 950.00	114.00		304.00	$ 2 099 120.00
1.02	Lavado de estructuras metálicas y de concreto con Hidrolavadora	m2	277.53	$ 88 652.00	$ 24 603 589.56	0.00		277.53	$ 24 603 589.56
1.03	Corte de pavimento con disco hasta 10 cm de profundidad	m	15.20	$ 13 020.00	$ 197 904.00	0.00		15.20	$ 197 904.00
1.04	Cerramiento provisional con guadua y tela de cerramiento h=2m	m	24.96	$ 20 923.00	$ 522 238.08	0.00		24.96	$ 522 238.08
1	**DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RETIROS**				**$ 12 545 225.95**				**$ 18 349 503.35**
1.05	Demolición mecánica del pavimento flexible vial existente, incluye cargue del material en volqueta	m3	28.50	$ 194 170.00	$ 5 533 845.00	13.68		42.18	$ 8 190 090.60
1.06	Excavación a mano material común 0-2 mts, Incluye cargue para disposición final	m3	38.00	$ 34 972.00	$ 1 328 936.00	18.24		56.24	$ 1 966 825.28
1.07	Transporte de material de excavación y RCD	m3/Km	778.05	$ 1 701.00	$ 1 323 463.05	245.52		1023.57	$ 1 741 092.57
1.08	Depósito en sitio autorizado de excavación, escombros y/o sobrantes de obra, incluye pago de derecho a disposición	m3	86.45	$ 50 422.00	$ 4 358 981.90	41.50		127.95	$ 6 451 494.90

ITEM	Actividad	BALANCE SEGÚN ACTA DE MODIFITACION 1				BALANCE			
		Un	Cant.	Valor Unitario	Valor Total	MAYORES	MENORES	NUEVAS CANTIDADES	VALOR TOTAL
1	**CONFORMACIÓN Y PAVIMENTO VIAL**				**$ 51 473 735.81**				**$ 76 180 299.74**
1.09	Nivelación y compactación de subrasante con equipo menor	m2	190.00	$ 8 758.00	$ 1 664 020.00	91.20		281.200	$ 2 462 749.60
1.10	Suministro, transporte e instalación de subbase granular compactada.	m3	38.00	$ 258 082.00	$ 9 807 116.00	18.24		56.240	$ 14 514 531.68
1.11	Imprimación de asfalto o riego de liga con emulsión asfáltica de rotura lenta	m2	190.08	$ 7 280.00	$ 1 383 760.31	91.12		281.200	$ 2 047 136.00
1.12	Suministro, transporte e instalación de capa de rodadura tipo MDC-19 con asfalto 60/70	m3	28.50	$ 1 355 047.00	$ 38 618 839.50	13.68		42.180	$ 57 155 882.46
2	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**				**$ 25 646 363.12**				**$ 26 357 959.20**
1.13	Resoldado de estructura metálica utilizando método de Flux cored tracción mínima 70.000 PSI o similar	m	100.00	$ 50 572.00	$ 5 057 200.00	0.00		100.00	$ 5 057 200.00
1.14	Aplicación de pintura anticorrosiva para barandas peatonales y vehiculares	m2	121.72	$ 41 784.00	$ 5 085 948.48	5.98		127.70	$ 5 335 816.80
1.15	Anclajes en varilla de 1/2" incluye epóxico	Und.	40.00	$ 29 395.00	$ 1 175 800.00	0.00		40.00	$ 1 175 800.00

ITEM	Actividad	BALANCE SEGÚN ACTA DE MODIFITACION 1				BALANCE			
		Un	Cant.	Valor Unitario	Valor Total	MAYORES	MENORES	NUEVAS CANTIDADES	VALOR TOTAL
1.16	Jornal para remoción de vegetación y arbustos existentes en super estructura de puente y limpieza de drenajes del puente (1 Oficial + 1 Ayudante), incluye elementos para trabajo seguro en alturas	Und.	7.00	$ 447 530.00	$ 3 132 710.00	0.00		7.00	$ 3 132 710.00
1.17	Pintura epóxica para barandas peatonales y vehiculares sobre puente, incluye limpieza de la superficie, remoción de pintura existente	m2	121.72	$ 77 212.00	$ 9 398 244.64	5.98		127.70	$ 9 859 972.40
1.18	Construcción de pedestales en concreto de 0,25x0,25x0,20 metros, incluye acero de refuerzo	Und.	10.00	$ 179 646.00	$ 1 796 460.00	0.00		10.00	$ 1 796 460.00
2	**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL**				**$ 9 696 020.48**				**$ 23 266 828.08**
1.19	Línea de demarcación vial con microesferas con pintura tipo plástico en frio 12 cm de ancho	m	600.00	$ 8 504.00	$ 5 102 400.00		-271.20	328.80	$ 2 796 115.20
1.20	Pintura acrílica de demarcación con pintura tipo plástico en frio y microesferas para barreras de tráfico en concreto o new jersey	m2	90.88	$ 50 546.00	$ 4 593 620.48	0.00		90.88	$ 4 593 620.48

ITEM	Actividad	BALANCE SEGÚN ACTA DE MODIFITACION 1				BALANCE			
		Un	Cant.	Valor Unitario	Valor Total	MAYORES	MENORES	NUEVAS CANTIDADES	VALOR TOTAL
	OBRAS NO PREVISTAS								
NP 1	Suministro e instalación de tubería de 2 1/2" para barandas de protección (incluye retiro de la tubería existente en mal estado)	m		$ 134 924.75		81.20		81.20	$ 10 955 889.70
NP 2	Pintura acrílica de demarcación para sardinel del puente de h= 0,20 m	m		$ 24 665.21		199.52		199.52	$ 4 921 202.70
					$ 125 997 027.00				**$ 171 577 442.01**
P.M.T.					**$ 2 616 535.00**				$ 2 616 535.00
TOTAL, A.I.U 34.40%									
COSTO TOTAL (COSTO DIRECTO + AIU)					**$ 128 613 562.00**				$ 174 193 977.00
SALDO ADICIONAL									$ 45 580 415.00

2. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

Expuesto la necesidad con suficiencia, es preciso establecer las condiciones actuales del contrato, en términos de plazo y valor, además de las obligaciones contractuales del contratista de obra, de tal suerte que se tenga claridad sobre el cumplimiento tanto de lo establecido por el legislador como por la entidad estatal para la procedencia de la celebración de una modificación del contrato estatal.

2.1 Sobre el contrato de obra No. 015 de 2025:

Durante la vigencia del presente año, la entidad procedió a publicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SI-SAMC-021-2025 con el siguiente objeto "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA".

Mediante Resolución 533 del 05 de diciembre de 2025 fue adjudicado el contrato de obra N° 015-2025 a favor del Consorcio Steel identificado con el NIT 902016660-3 representado por la señora Liliana Gómez Cano y el día 17 de diciembre de 2025 se dio inicio al contrato de obra entre el municipio de Armenia y el Contratista en la plataforma SECOP II.

La minuta del contrato estatal estableció en su cláusula cuarta el plazo de ejecución del contrato y en su cláusula quinta el valor de este, así:

CLÁUSULA 4, PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II hasta el 30 de diciembre, previa legalización del contrato y sin superar la vigencia 2025.

Posteriormente mediante modificatorio N° 1 suscrito el día 30 de diciembre de 2025, se amplió el plazo contractual, así.

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula 4, "PLAZO DEL CONTRATO", del contrato de obra 2025-0015, hasta el 30 de enero de 2026, quedando de la siguiente forma:

> *"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 30 DE ENERO DE 2026". CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. El contratista se obligará a solicitar a la compañía aseguradora la ampliación en tiempo.*

Mediante modificatorio N° 2 suscrito el día 30 de enero de 2026, nuevamente se amplía el plazo así:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula 4, "PLAZO DEL CONTRATO", del contrato de obra 2025-0015, hasta el 28 de febrero de 2026, quedando de la siguiente forma:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2026".

CLÁUSULA 5, VALOR DEL CONTRATO.

El valor del Contrato es por la suma de ***CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($128.613.562,00)****, equivalentes a* ***90,35 SMMLV*** *para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera.*

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

ee) Si durante la ejecución de las obras se requiere realizar alguna modificación sobre las actividades definidas contractualmente, el plazo de ejecución del contrato y/o el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor la solicitud de dichas modificaciones con sus respectivos soportes en los formatos definidos por el Municipio de Armenia, para su revisión y visto bueno; una vez surtido este proceso la documentación será presentada a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE ARMENIA para su respectivo estudio y revisión, y posterior presentación para aprobación por parte del Departamento Jurídico, y suscripción de la respectiva modificación.

Si el contratista realiza alguna modificación sin contar con la respectiva aprobación por parte de la entidad, esta deberá ser asumida por cuenta y riesgo del mismo. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido por la entidad para la suscripción de la respectiva modificación.

ff) El contratista dará a conocer a LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

2.2 Manual de contratación del municipio

Así mismo, en el numeral 8.1.2.1 2.1 Análisis Explicativo del Procedimiento para Prórrogas y Adicionales, se indica:

"El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Cuando por estas circunstancias se requiera modificar el contrato prorrogado su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones".

1. *Se deberá informar de tal situación, antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.*

2.3 Manual de Interventoría

Resolución por la cual se expide el "Manual de Interventoría para la Alcaldía de Armenia, Quindío y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 1: *consiste en el control, verificación, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y resultados de tipo administrativo y técnico que realiza un contratista, por parte de una persona natural o jurídica pública o privada o un servidos público de la entidad, debidamente designado en el contrato respectivo o en escrito separado, encaminadas a garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto y de las obligaciones contractuales pactados en los contratos que celebre la Alcaldía de Armenia, Quindío, con el propósito de asegurar la obtención de resultados tangibles y verificables mediante la debida documentación del producto o servicio pactado.*

2.4 ANÁLISIS FINANCIERO DEL CONTRATO

El contrato cuenta con un valor total de $128.613.562. Con corte al 31 de diciembre de 2025, se ha tramitado un acta parcial por valor de $57.462.722, lo cual representa un avance financiero aproximado del 44,68 % respecto al valor total del contrato.

Dicho avance corresponde a la ejecución de actividades contempladas en el alcance contractual, entre las cuales se destacan el cerramiento perimetral, el resoldado parcial de la estructura metálica, la aplicación parcial de anticorrosivo y pintura epóxica sobre barandas vehiculares, así como la construcción de pedestales en concreto, el lavado de estructuras de concreto, la rocería y las labores de limpieza general. Estas actividades evidencian un progreso significativo en la intervención del proyecto, tanto en términos físicos como financieros.

3 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 3° de la Ley 80 de 1993,** establece: "***ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones*".

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 14 de la Ley 80 de 1993**, en su inciso 1 indica *"(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato***. *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente

celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*).[1]

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

Es importante mencionar que la necesidad de modificar el plazo del contrato estatal surge por la presencia de hechos que han dificultado el normal desarrollo del contrato estatal, a su vez, en virtud a la necesidad de incluir ítems no previstos, los cuales son necesarios para garantizar la adecuado funcionabilidad y durabilidad en obra, siendo este aspecto relevante en lo que respecta al sumidero a ejecutar en sitio. Por ende, en virtud del principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo del contrato de esta manera poder continuar con la ejecución de la obra pública.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del* ***principio general de conservación*** *de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

---

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.*

[2] *Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(…) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (…)".*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad****, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, máxime cuando se busca una solución técnica que permita garantizar la durabilidad en obra lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

Por consiguiente, ***si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios****, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*

(…)

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; ***es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión****, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."*

Es preciso recordar que la aplicación de la buena fe en materia negocial implica para las partes la observancia de una conducta enmarcada dentro del contexto de los deberes de corrección, claridad y recíproca lealtad que se deben los contratantes, para permitir la realización de los efectos finales buscados con el contrato[3].

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente (E): JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783)

"(…) De manera que el principio de la buena fe contractual es de carácter objetivo e impone, fundamentalmente, a las partes respetar en su esencia lo pactado, cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, perseverar la ejecución de lo convenido, observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende, en buena medida, de la lealtad y corrección de la conducta propia".

Resulta preciso indicar que en relación al reconocimiento de obras no previstas se procede a citar:

Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 31 de agosto de 2011 Rad.: 25000-23-26- 000-1997-04390-01(18080)

Ahora, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida97, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual98. Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial."

Que dentro de la normativa que rige la contratación estatal el artículo 16 de la ley 80 de 1993, permite las modificaciones contractuales, con el fin de sobreponerse a ciertas dificultades que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad contractual y que esta imposibilidad no sea fruto del incumplimiento de alguna de las partes, para ello el Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha indicado:

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031,

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza…".

Sentencia C-300 de 2012, la Honorable Corte Constitucional

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad".

Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo… La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico.

No sobra mencionar que, en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con el contrato modificatorio a celebrar se establecen los valores necesarios para el cumplimiento de la obra contratada.[4]

Para finalizar necesario efectuar la modificación del contrato con la finalidad de cumplir con el fin estatal, lo anterior en cumplimiento a los principios de planeación, economía, mutabilidad, conservación, responsabilidad, eficiencia, precaución y buena fe contractual, no sobra mencionar que a la fecha el contrato se encuentra con plazo de ejecución vigente pudiéndose celebrar el contrato modificatorio[5].

4. CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 015-2025, correspondiente al plazo de ejecución, con el fin de ajustar el término contractual y garantizar la culminación integral del objeto del contrato, atendiendo a las condiciones reales de ejecución evidenciadas durante el desarrollo de la obra y debidamente soportadas por la supervisión.

CLÁUSULA 4, PLAZO DEL CONTRATO

Las partes al suscribir el contrato, acordaron que el plazo de ejecución se entiende hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Obra No. 015-2025, correspondiente al valor del contrato a fin de realizar una adición presupuestal y aprobar mayores cantidades, ítems no previstos u obras complementarias, por lo que la CLAUSULA QUINTA quedará para todos los efectos jurídicos, así:

CLÁUSULA 5, VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTAY TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($174.193.977,oo),***

---

[4] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.*

5 *La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente:: Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016*

distribuidos en 90,35 SMMLV que corresponden al año 2025 y 26,03 SMMLV que corresponden al año 2026, suma que se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	**PRELIMINARES**				**$ 27 422 851.64**
1.01	Localización y replanteo para vías, incluye equipo de topografía	m2	$ 6 905.00	304.00	$ 2 099 120.00
1.02	Lavado de estructuras metalicas y de concreto con hidrolavadora	m2	$ 88 652.00	277.53	$ 24 603 589.56
1.03	Corte de pavimento con disco hasta 10 cm de profundidad	m	$ 13 020.00	15.20	$ 197 904.00
1.04	Cerramiento provisional con guadua y tela de cerramiento h=2m	m	$ 20 923.00	24.96	$ 522 238.08
1	**DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RETIROS**				**$ 18 349 503.35**
1.05	Demolición mecánica del pavimento flexible vial existente, incluye cargue del material en volqueta	m3	$ 194 170.00	42.18	$ 8 190 090.60
1.06	Excavación a mano material común 0-2 mts, Incluye cargue para disposición final	m3	$ 34 972.00	56.24	$ 1 966 825.28
1.07	Transporte de material de excavación y RCD	m3/Km	$ 1 701.00	1023.57	$ 1 741 092.57
1.08	Depósito en sitio autorizado de excavación, escombros y/o sobrantes de obra, incluye pago de derecho a disposición	m3	$ 50 422.00	127.95	$ 6 451 494.90
1	**CONFORMACIÓN Y PAVIMENTO VIAL**				**$ 76 180 299.74**
1.09	Nivelación y compactación de subrasante con equipo menor	m2	$ 8 758.00	281.200	$ 2 462 749.60
1.10	Suministro, transporte e instalación de subbase granular compactada.	m3	$ 258 082.00	56.240	$ 14 514 531.68
1.11	Imprimación de asfalto o riego de liga con emulsion asfaltica de rotura lenta	m2	$ 7 280.00	281.200	$ 2 047 136.00
1.12	Suministro, transporte e instalacion de capa de rodadura tipo MDC-19 con asfalto 60/70	m3	$ 1 355 047.00	42.180	$ 57 155 882.46
2	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**				**$ 26 357 959.20**
1.13	Resoldado de estructura metalica utilizando metodo de Flux cored tracción minima 70.000 PSI o similar	m	$ 50 572.00	100.00	$ 5 057 200.00
1.14	Aplicación de pintura anticorrosiva para barandas peatonales y vehiculares	m2	$ 41 784.00	127.70	$ 5 335 816.80
1.15	Anclajes en varilla de 1/2" incluye epoxico	Und.	$ 29 395.00	40.00	$ 1 175 800.00
1.16	Jornal para remoción de vegetación y arbustos existentes en super estructura de puente y limpieza de drenajes del puente (1	Und.	$ 447 530.00	7.00	$ 3 132 710.00

	Oficial + 1 Ayudante), incluye elementos para trabajo seguro en alturas				
1.17	Pintura epoxica para barandas peatonales y vehiculares sobre puente, incluye limpieza de la superficie, remoción de pintura existente	m2	$ 77 212.00	127.70	$ 9 859 972.40
1.18	Construcción de pedestales en concreto de 0,25x0,25x0,20 metros, incluye acero de refuerzo	Und.	$ 179 646.00	10.00	$ 1 796 460.00
2	**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL**				**$ 23 266 828.08**
1.19	Línea de demarcación vial con micro esferas con pintura tipo plástico en frio 12 cm de ancho	m	$ 8 504.00	328.80	$ 2 796 115.20
1.20	Pintura acrílica de demarcación con pintura tipo plástico en frio y microesferas para barreras de trafico en concreto o new jersey	m2	$ 50 546.00	90.88	$ 4 593 620.48
	OBRAS NO PREVISTAS				
NP 1	Suministro e instalación de tuberia de 2 1/2" barandas de protección (incluye retiro de la tuberia existente en mal estado)	m	$ 134 924.75	81.20	$ 10 955 889.70
NP 2	Pintura acrílica de demarcación para sardinel puente de h= 0,20 m	m	$ 24 665.21	199.52	$ 4 921 202.70
					$ 171 577 442.01
P.M.T.					$ 2 616 535.00
TOTAL A.I.U 34.40%					
COSTO TOTAL (COSTO DIRECTO + AIU)					$ 174 193 977.00
SALDO ADICIONAL					$ 45 580 415.00

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Infraestructura

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos con el tiempo prorrogado y el presupuesto adicionado.

Atentamente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Subsecretaria de Infraestructura

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional especializado
Supervisor contrato de obra No. 2025-015

LILIANA GÓMEZ CANO
Representante legal Consorcio Steel
Contratista de obra

Elaboró: Ing. William Andrés Suarez Herrera – Supervisor del contrato de obra - Secretaría de Infraestructura
Reviso Ing Laura Melissa Viviescas Castro – contratista – secretaria de Infraestructura.
Revisó: María Alejandra Marín Vélez – Abogada Contratista – Secretaría de Infraestructura

ANEXOS:

Oficio contratista solicitando el reinicio del contrato, la prorroga y la adición
Oficio del contratista indicando el hurto
Reportes de lluvia del IDEAM. febrero y marzo

CONSORCIO STEEL

OFICIO CSTEEL-014-2026

Armenia, 06 de marzo de 2026

Ingeniera
Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaria de Infraestructura
Atte. Ing. William Andrés Suarez Herrera
Supervisor del Contrato
Ciudad

Referencia: Contrato N.º 2025-15 cuyo objeto es "**CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA**"

Asunto: Solicitud de adición, prórroga y reinicio– Consorcio Steel

Respetados ingenieros:

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 2025-15, y en cumplimiento de las actividades de seguimiento, control y verificación adelantadas por el Contratista CONSORCIO STEEL, nos permitimos informar una situación presentada en el área de intervención del proyecto, la cual ha generado afectaciones directas en las condiciones de seguridad de la infraestructura y en la programación normal de las actividades constructivas.

El día 02 de febrero de 2026, previo al inicio de las labores programadas en obra, durante la inspección técnica realizada por el personal del contratista, se evidenció el hurto de tubería de acero de 2 1/2 pulgadas, correspondiente a las barandas metálicas de seguridad del puente, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros lineales. Dichos elementos hacían parte de la infraestructura existente del puente y se encontraban contemplados dentro del alcance del contrato como componentes objeto de mantenimiento, razón por la cual su sustracción genera la necesidad de reponer las barandas metálicas para restablecer las condiciones de seguridad peatonal y vehicular de la estructura.

De acuerdo con la verificación realizada en sitio y con el análisis del registro fotográfico existente en los informes de avance de obra, se pudo constatar que en los registros previos las barandas existentes se encontraban completas, razón por la cual se presume que la

sustracción del las mismas habría ocurrido durante el fin de semana anterior, periodo en el cual no se desarrollaban actividades en el frente de trabajo.

La ausencia de estos elementos constituye una condición de alto riesgo para los usuarios del puente, peatones y demás personas que transitan por el sector, dado que las barandas metálicas forman parte integral del sistema de seguridad de la estructura. Esta situación genera un riesgo potencial de accidentalidad, afectando la seguridad pública y obligando al contratista a adoptar medidas correctivas inmediatas para restablecer las condiciones adecuadas de protección.

En este sentido, y con el fin de reponer el material sustraído, adelantar nuevamente los procesos de suministro, fabricación, transporte e instalación de la tubería metálica correspondiente a las barandas de seguridad, se hace necesario incorporar recursos adicionales que permitan cubrir los costos asociados a dichas actividades.

Adicionalmente, dentro de las actividades complementarias necesarias para mejorar las condiciones de seguridad vial en la estructura, se contempla la aplicación de pintura acrílica de señalización en los sardineles del puente, los cuales presentan una altura y peralte considerable. Esta condición, puede representar un riesgo para los vehículos que transitan por la vía, especialmente en condiciones de baja visibilidad o durante periodos de lluvia, ya que no se logran identificar estos elementos con suficiente anticipación.

En este sentido, la implementación de esta señalización del sardinel mediante la aplicación de pintura acrílica de alta visibilidad permitirá mejorar la percepción visual de los límites de la calzada, reforzar las condiciones de seguridad vial y reducir el riesgo de impacto contra los sardineles, especialmente considerando las condiciones climáticas adversas que se presentan actualmente en la zona, caracterizadas por lluvias persistentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad Contratante la aprobación de una adición presupuestal al contrato por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($45.580.415), recursos que serán destinados a la reposición del material sustraído y a la ejecución de las actividades necesarias para restablecer las condiciones de seguridad del puente.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la ejecución de dichas actividades implica la reprogramación de las labores inicialmente previstas, se solicita la aprobación de una prórroga al plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2026.

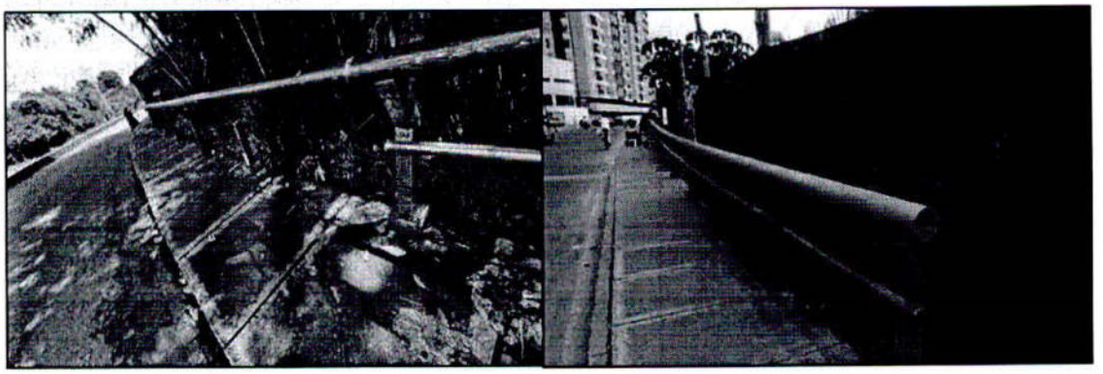
Adicionalmente, se solicita autorizar el reinicio de la obra, una vez surtido el trámite de aprobación de la adición y ajustada la programación de obra, con el propósito de optimizar los tiempos de ejecución y garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes.

CONSORCIO STEEL

OFICIO CSTEEL-014-2026

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la seguridad de los usuarios de la infraestructura, restablecer las condiciones técnicas del puente y asegurar la correcta ejecución del contrato, manteniendo los estándares de calidad y seguridad exigidos para este tipo de obras.

Se adjunta registro fotográfico que evidencia la situación reportada, como soporte técnico de lo aquí expuesto.



Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a las instrucciones y decisiones que la Entidad Contratante considere pertinentes adoptar.

Cordialmente,

Quedamos atentos a cualquier observación.

ING. LILIANA GÓMEZ CANO
Representante Legal
Consorcio Steel

REGISTRO FOTOGRÁFICO

EL 31 DE ENERO 2026

CONSORCIO STEEL

OFICIO CSTEEL-011-2026

Armenia, 03 de febrero de 2026

Ingeniera
Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaria de Infraestructura
Atte. William Andrés Suarez Herrera
Supervisor del Contrato
Ciudad

Referencia: Contrato N.º 2025-15 cuyo objeto es "**CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA**"

Referencia: Contrato N.º 2025-15 – Puesta en conocimiento de hurto de elementos de seguridad

Atento saludo,

En cumplimiento de las actividades de seguimiento y verificación realizadas por el contratista Consorcio Steel, nos permitimos poner en conocimiento de la Entidad Contratante que el día 02 de febrero de 2026, previo al inicio de las labores programadas en obra, se evidenció el hurto de tubería de acero de 2 1/2", correspondiente a las barandas de seguridad del puente, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros.

De acuerdo con lo observado en sitio, personas inescrupulosas habrían sustraído dicha tubería presuntamente durante el fin de semana, teniendo en cuenta que en los registros previos y en el registro fotográfico existente se puede constatar que las barandas se encontraban completas, con la totalidad de sus elementos instalados, y que a la fecha de la inspección ya no se encontraban en el lugar.

La presente situación se informa de manera oportuna a la Entidad Contratante, considerando que la ausencia de las barandas de seguridad representa un alto riesgo para

los usuarios del puente y para las personas que transitan por la zona de acceso, lo cual podría derivar en accidentes y afectar la seguridad pública.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad Contratante tener en cuenta esta novedad, con el fin de que se evalúen las medidas a adoptar desde el punto de vista técnico, administrativo y de seguridad, así como las acciones que se consideren pertinentes para mitigar el riesgo existente.

CONSORCIO STEEL

OFICIO CSTEEL-011-2026

Se anexa registro fotográfico que soporta lo aquí informado.

Cordialmente,

ING. LILIANA GÓMEZ CANO
Representante Legal
Consorcio Steel

Anexo: Registro fotográfico
Copia: Archivo Consorcio Steel

CONSORCIO STEEL

OFICIO CSTEEL-011-2026

REGISTRO FOTOGRÁFICO

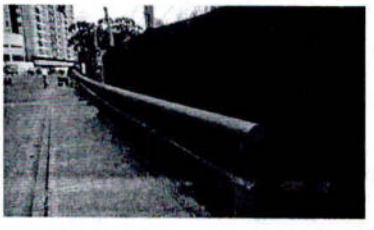
EL 31 DE ENERO 2026





EL 02 DE FEBRERO DE 2026





IDEAM

Reporte de información Hidrometeorológica de DHIME generado (05/03/2026 17:35)

Nombre estacion:	AEROPUERTO EL EDEN - AUT	**Corriente:**		**Categoría de estación:**	Sinóptica Principal
Latitud:	4.4547222220	**Longitud:**	-75.76638889	**Elevación:**	1229
Entidad:	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA M	**Area Operativa:**	Area Operativa 09 - Cauca-V	**Departamento:**	Quindío
Municipio:	Armenia	**Fecha instalacion:**	15/07/2016 00:00	**Fecha suspensión:**	
Variable:	PRECIPITACION	**Frecuencia:**	Diaria	**Fecha consulta:**	16/02/2026 00:00-04/03/2026 00:00
Parametro:	Dia pluviométrico (convencic	**Unidad medida:**	mm		

Fecha	Valor:	Nivel de Aprobación
2026-02-16 00:00	29.9	Preliminar
2026-02-17 00:00	2.6	Preliminar
2026-02-18 00:00	22.7	Preliminar
2026-02-19 00:00	0.3	Preliminar
2026-02-20 00:00	6.2	Preliminar
2026-02-21 00:00	0.3	Preliminar
2026-02-22 00:00	39.9	Preliminar
2026-02-23 00:00	0	Preliminar
2026-02-24 00:00	23.9	Preliminar
2026-02-25 00:00	1	Preliminar
2026-02-26 00:00	1.7	Preliminar
2026-02-27 00:00	0	Preliminar
2026-02-28 00:00	19.7	Preliminar
2026-03-01 00:00	0	Preliminar
2026-03-03 00:00	32.4	Preliminar
2026-03-04 00:00	42.4	Preliminar

ITEMS NO PREVISTOS:

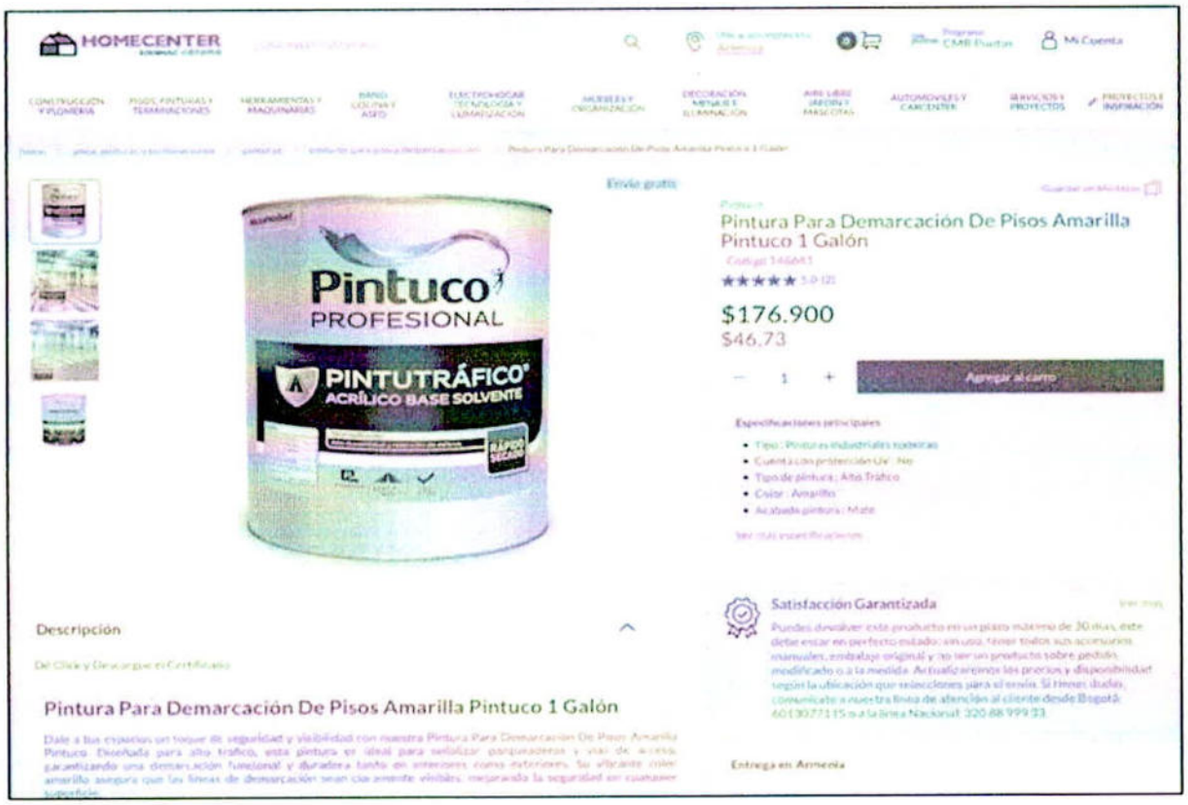
NP 1	ACTIVIDAD	UNIDAD	RENDIMIENTO	UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
Suministro e instalación de tuberia de 2 1/2" barandas de protección (incluye retiro de la tuberia existente en mal estado)		**m**				**$ 100 391**
CUADRILLA DD TIPO 2 (1 OFICIAL + 2 AYUDANTE) (Carpinteria)	Cuadrilla	HR	0.120	$ 46 950	$ 5 634	
CUADRILLA HH (1 SOLDADOR + 1 AYUDANTE)	Cuadrilla	HR	0.120	$ 39 347	$ 4 722	
EQUIPO DE TRANSPORTE	Equipos	DIA	0.009	$ 180 217	$ 1 622	
EQUIPO BASICO (HERRAMIENTA MENOR) + PLANTA ELECTRICA	Herramienta	UND	1.948	$ 3 484	$ 6 788	
TUBERIA AGUAS NEGRAS DE 2 1/2"	Insumos	M	1.000	$ 72 125	$ 72 125	
ALQUILER DE PLANTA INCLUIDO COMBUSTIBLE	Equipos	HR	0.050	$ 10 293	$ 515	
ALQUILER DE SOLDADOR	Equipos	DIA	0.090	$ 60 000	$ 5 400	
SOLDADURA DE ESTAÑO 60-40 250GR 1/16" (1.6 MM)	Insumos	UND	0.100	$ 35 857	$ 3 586	
COSTO DIRECTO						**$ 100 390.75**
ADMINISTRACIÓN					28.40%	$ 28 511
IMPREVISTOS					1.00%	$ 1 004
UTILIDAD					5.00%	$ 5 020
SUBTOTAL						**$ 34 534.00**
Precio Unitario Total Aproximado al Peso						**$ 134 924.75**

Página 1

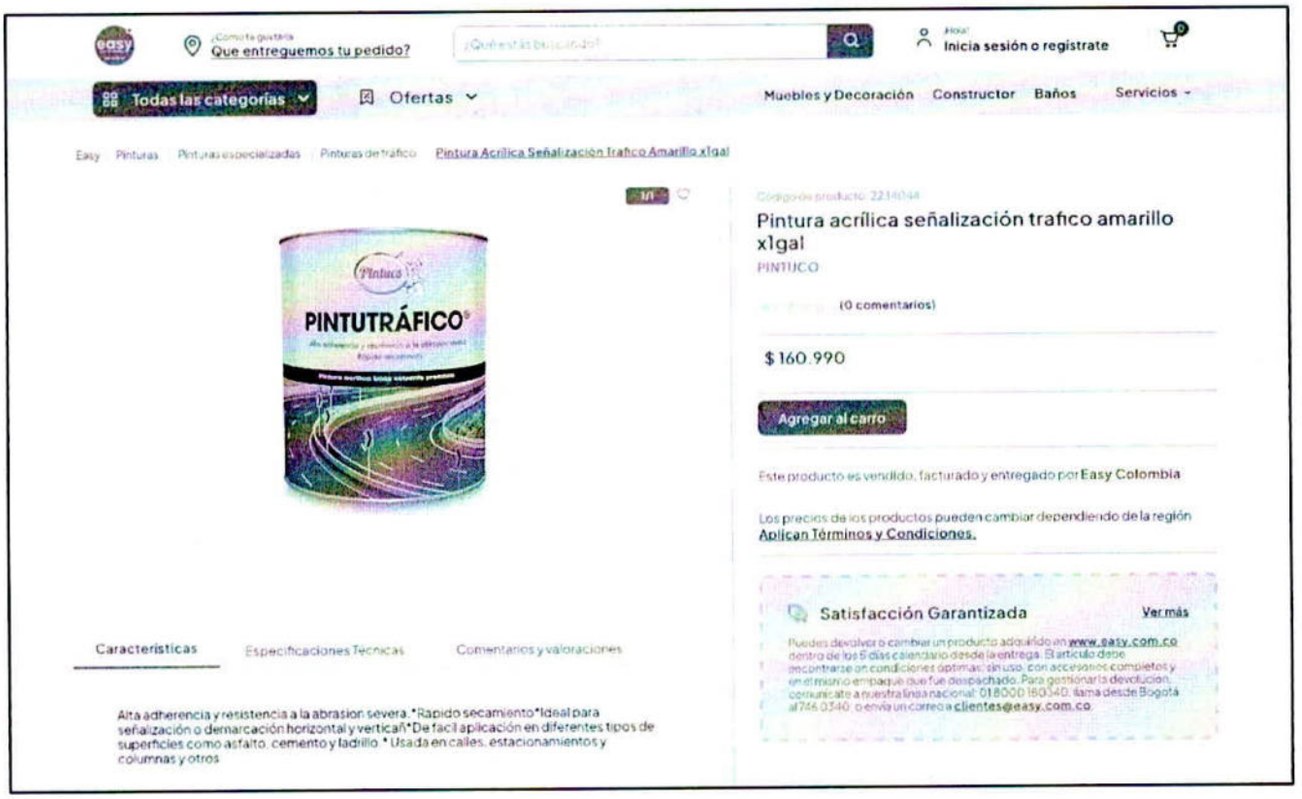
NP 2	ACTIVIDAD	UNIDAD	RENDIMIENTO	UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
Pintura acrilica de demarcación para sardinel puente de h= 0,20 m	**Actividad**	**m**				**$ 18 352**
CUADRILLA CC TIPO 1 (1 OFICIAL + 1 AYUDANTE) (Pintura)	Cuadrilla	HR	0.331	$ 33 335	$ 11 045	
EQUIPO DE TRANSPORTE	Equipos	DIA	0.008	$ 162 147	$ 1 262	
EQUIPO BASICO (HERRAMIENTA MENOR)	Herramienta	UND	0.291	$ 3 484	$ 1 013	
PINTURA ACRILICA PARA TRAFICO TIPO PINTUCO (PINTUTRÁFICO) O SIMILAR	Insumos	GAL	0.028	$ 153 700	$ 4 304	
ACARREO INTERNO	Insumos	UND	0.400	$ 1 824	$ 730	
COSTO DIRECTO						**$ 18 352.21**
ADMINISTRACIÓN					28.40%	$ 5 212
IMPREVISTOS					1.00%	$ 184
UTILIDAD					5.00%	$ 918
SUBTOTAL						**$ 6 313.00**
Precio Unitario Total Aproximado al Peso						**$ 24 665.21**

Página 1

COTIZACIONES PINTURA ACRILICA PARA TRÁFICO:







PROFORMA # C6-OP-000120156

JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA
Nit: 7.549.599-2
Fecha : MARZO 02 de 2026
Tercero : CONSORCIO VIRTUAL
Nit:
Telefono :

Calle 35 Canaima® El amigo de tu obra

Código	Cantidad		Descripción	Costo Neto SIN IVA	IMPUESTO IVA	Costo Total	Neto Unidad
	1	UN	PINTURA TRAFICO GALON	$129.159,66	$24.540,34	$ 153.700,00	$ 153.700,00
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
PESO 2,500 KG				$129.159,66	$24.540,34	$ 153.700,00	
				valor gravado	impuesto iva	valor total	

COTIZACIONES TUBERIA AGUAS NEGRAS DE 2 1/2":

PROFORMA # C6-OP-000120156

JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA
Nit: 7.549.599-2
Fecha : MARZO 02 de 2026
Tercero : CONSORCIO VIRTUAL
Nit:
Telefono :

Calle 35 Canaima® El amigo de tu obra

Código	Cantidad		Descripción	Costo Neto SIN IVA	IMPUESTO IVA	Costo Total	Neto Unidad
	1	UN	TUBO AGUA NEGRAS 2-1/2 X 6 MT	$283.193,28	$53.806,72	$ 337.000,00	$ 337.000,00
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
PESO 2,500 KG				$283.193,28	$53.806,72	$ 337.000,00	
				valor gravado	impuesto iva	valor total	



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

NP-01 PINTURA ACRÍLICA DE DEMARCACIÓN PARA SARDINEL DE PUENTE H = 0,20 m

Descripción

Esta actividad comprende el suministro de materiales, preparación de la superficie y aplicación de pintura acrílica de demarcación sobre sardinel de puente con altura aproximada de 0,20 m, con el fin de mejorar la visibilidad del elemento, contribuir a la seguridad vial y brindar protección superficial frente a la intemperie. La pintura deberá ser apta para uso exterior, resistente a la humedad, radiación solar y desgaste por condiciones ambientales.

Ejecución de la actividad

Previamente a la aplicación de la pintura, el contratista deberá realizar la limpieza de la superficie del sardinel, retirando polvo, grasa, material suelto o cualquier elemento que impida la correcta adherencia del recubrimiento. En caso de existir residuos de concreto, mortero o contaminantes, estos deberán eliminarse mediante cepillado, raspado o lavado.

Una vez preparada la superficie, se procederá a la aplicación de la pintura acrílica mediante brocha, rodillo o equipo de aspersión, asegurando un recubrimiento uniforme y continuo. De ser necesario se aplicarán dos manos de pintura, respetando los tiempos de secado recomendados por el fabricante.

La aplicación deberá garantizar una adecuada adherencia, uniformidad de color y espesor de película, evitando escurrimientos, manchas o zonas sin cubrir.

Equipos

El contratista deberá disponer como mínimo de:

- Brochas y rodillos para pintura
- Equipo de aspersión o pistola para pintura (si aplica)
- Cepillos metálicos
- Espátulas o raspadores
- Elementos de limpieza
- Elementos de protección personal

Materiales

Los materiales requeridos para esta actividad incluyen:

- Pintura acrílica para demarcación vial o protección de concreto
- Diluyentes o solventes recomendados por el fabricante
- Elementos de limpieza
- Materiales menores necesarios para la correcta ejecución

Todos los materiales deberán ser nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas del fabricante.

Forma de pago

La medición y pago de esta actividad se realizará por metro lineal (ml) de sardinel pintado y recibido a satisfacción por la interventoría o supervisión. El precio unitario incluirá el suministro de materiales, mano de obra, herramientas, equipos, transporte, limpieza de superficies, aplicación de pintura y cualquier otra actividad necesaria para la correcta ejecución del trabajo.

Unidad de medida

Metro lineal (ml)

NP02. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 2 1/2" PARA BARANDAS DE PROTECCIÓN

Descripción

Esta actividad comprende el suministro, fabricación, transporte e instalación de tubería metálica de 2 1/2 pulgadas de diámetro para la construcción de barandas de protección en puente, incluyendo cortes, soldaduras, fijaciones, anclajes y acabados necesarios para garantizar la estabilidad y seguridad de la estructura.

Ejecución de la actividad

El contratista deberá suministrar tubería metálica de diámetro nominal de 2 1/2", la cual será utilizada para la conformación de las barandas de protección del puente.

La instalación iniciará con la verificación de alineamientos, niveles y puntos de fijación definidos en los planos o en las indicaciones de la supervisión. Posteriormente se realizarán los cortes de la tubería conforme a las dimensiones requeridas.

Las piezas serán ensambladas mediante soldadura eléctrica, garantizando una correcta unión estructural. Las barandas deberán quedar debidamente alineadas, niveladas y firmemente ancladas a la estructura existente mediante placas, pernos de anclaje o elementos definidos en el diseño.

Las superficies metálicas deberán limpiarse previamente y aplicarse protección anticorrosiva mediante pintura o recubrimiento adecuado.

Durante la ejecución se deberá garantizar la estabilidad de los elementos instalados y la seguridad del personal y de los usuarios del puente.

Equipos

Para la ejecución de esta actividad el contratista deberá contar como mínimo con:

- Equipo de soldadura eléctrica
- Pulidora o esmeril
- Taladro
- Equipo de corte para tubería
- Equipo de medición (niveles, flexómetro, plomada)
- Andamios o plataformas de trabajo si se requieren
- Elementos de protección personal

Materiales

Los materiales requeridos incluyen:

- Tubería metálica de 2 1/2"
- Electrodos para soldadura
- Pernos o anclajes
- Placas metálicas de fijación (si aplica)
- Pintura anticorrosiva
- Materiales menores necesarios para la instalación

Todos los materiales deberán cumplir con los estándares de calidad y resistencia requeridos para elementos de protección en infraestructura vial.

Forma de pago

La medición y pago se realizará por metro lineal (ml) de baranda instalada y recibida a satisfacción por la supervisión o interventoría. El precio unitario incluirá el suministro de tubería, transporte, fabricación, cortes, soldadura, instalación, anclajes, protección anticorrosiva, equipos, herramientas, mano de obra y todos los costos necesarios para la correcta ejecución de la actividad.

Unidad de medida

Metro lineal (ml)

Consecutivo dependencia solicitante: 096

Ciudad y fecha: Armenia 06 de Marzo de 2026

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
06 MAR. 2026
Hora: 2:19 Pm
Recibido por: Juan C. 3283

Doctor
Diego Fernando Ramírez Restrepo
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo.

Solicito expedir certificado de banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) así:

Área Responsable o Ejecutora:	Secretaría de Infraestructura
Línea Estratégica:	ARMENIA MODERNA
Nombre programa Presupuestal:	Infraestructura red vial regional
Código BPPIM:	2024630010072
Nombre del Proyecto:	Construcción, Mantenimiento y Obras complementarias a la infraestructura vial del Municipio de Armenia
Objeto Contractual del Gasto:	Adición N°1 al contrato de obra N°0015-2025 cuyo objeto: cuyo objeto es "Contrato de obra para el mantenimiento preventivo del puente localizado en la avenida de occidente con carrera 40, Barrio Villa Liliana"

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
2402092	Andén de la red urbana habilitado	10601 - 2.3.2.02.02.005.2402092.072 - 941	Mantenimiento y/o rehabilitación y/o construcción de la red de andenes del Municipio.	$ 45.580.456

Nota 1: El objeto y actividades a certificar son coherentes con el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal.

Nota 2. Las obligaciones específicas de los contratos derivados de la ejecución del proyecto son de responsabilidad estricta de la dependencia encargada de la ejecución del contrato u ordenación del gasto.

Nota 3. Es responsabilidad de las dependencias ordenadoras del gasto garantizar en todo momento la trazabilidad y coherencia con el catálogo presupuestal CCPET, clasificador programático de inversión y clasificación central de productos para el efectivo seguimiento y ejecución del plan operativo anual de inversiones.

Atentamente,

Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Gildardo González Arboleda, contratista
Elaboró: Paola Andrea Parada Arenas, contratista
Reviso: Laura Fernanda Martínez Muñoz, Profesional Especializado

Certificado Generado Exitosamente

CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Departamento Administrativo de Planeación
Proceso 2. Direccionamiento Estratégico

Código: R-DP-PDE-043
Fecha: 13/08/2024
Versión: 009

FECHA: 2026-03-06

CERTIFICADO NÚMERO: 2026-2960

OFICINA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE OBRA N°0015-2025 CUYO OBJETO: CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA"

PROYECTO: 2024630010072 - CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
RUBRO: 10601 - 2.3.2.02.02.005.2402092.072 - 941 - ANDÉN DE LA RED URBANA HABILITADO
FUENTE: 941 - REC BCE IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS
PRODUCTO: 2402092 - ANDÉN DE LA RED URBANA HABILITADO
ACTIVIDAD: 1.4.1 ACTIVIDAD 4: MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ANDENES DEL MUNICIPIO.
VALOR ACTIVIDAD: 46,139,630.59
VALOR SOLICITADO: 45,580,456.00
SALDO POR CERTIFICAR: 559,174.59

VALOR TOTAL SOLICITADO: 45,580,456.00

OBSERVACIONES: 096

JUAN DAVID SOLER ROA **JEFE DE OFICINA**	**VICTORIA EUGENIA PINEDA ARAUJO** **PROYECTÓ** **ANCIZAR AGUDELO VALENCIA** **REVISÓ**	**ANCIZAR AGUDELO VALENCIA** **REALIZÓ**

ALCALDÍA DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

ALCALDÍA DE ARMENIA	**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	**Codigo: AC-CGDI-02**
		Versión: 2.0
		Pagina: 1 de 1

SOLICITUD No. **03017**
DE FECHA **2026-03-09**

1. INFORMACIÓN

DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

2. OBJETO CONTRACTUAL

ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE OBRA N°0015-2025 CUYO OBJETO: CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA"

UNIDAD EJECUTORA: 10601 - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Código de Rubro	Denominación de Rubro	Fuente Pago	Valor Solicitado
2.3.2.02.02.005.2402092.072	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OBR	941 REC BCE IMPUESTO DE OLEODUCTOS Y G	$45,580,456.00
		TOTAL SOLICITUD	**$45,580,456.00**

Claudia Milena Arenas Agudelo
Personal de Planta

PROYECTÓ: PAOLA ANDREA PARADA ARENA
CARGO:

REVISÓ: JUAN CAMILO LÓPEZ GARZÓ
CARGO:

Clave de Autenticidad: a939036420b9a34fe474e6d38b3e1fafd210cb5cfbf5933ebd27d038b8326ba3
Ruta de Generación: /Presupuesto Público/Movimientos/Solicitudes/Disponibilidades/CDP?s
Generado desde Siscar el 2026-03-10 a las 15:01:00 por el usuario: Paola Andrea Parada Arenas

ALCALDÍA DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

ALCALDÍA DE ARMENIA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Valide Aquí

Número:	**02823**
Fecha:	2026-03-09
Vigencia Fiscal:	2026
Solicitante:	106 - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Viabilidad Nro. :	

UNIDAD EJECUTORA: 10601 - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Rubro	Denominación Rubro	Fuente de Pago	Valor Solicitado
2.3.2.02.02.005.2402092.072	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OBRA	941 - REC BCE IMPUESTO DE OLEO	$45,580,456.00
		TOTAL	**$45,580,456.00**

POR VALOR DE: CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Objeto Contractual:

ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE OBRA N°0015-2025 CUYO OBJETO: CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA"

EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER USADO COMO ORDEN DE PAGO

Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 2026-12-31

Claudia Patricia Salcedo Solano
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PRESUPUESTO

REVISÓ: JUAN CAMILO LÓPEZ GARZÓN
CARGO:

APROBÓ: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOL
CARGO: